

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021

Señora
CARMEN LIGIA VALDERRAMA
Ministra
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Carrera 8a entre calles 12a y 12b - Edificio Murillo Toro
Ciudad

Asunto: Respuesta Radicado No. 202116374

Respetada Ministra:

El pasado martes 16 de noviembre la Corporación Colombiana de Padres y Madres – Red PaPaz recibió la comunicación de la referencia. En ésta, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones («MinTIC») resalta la importancia del Convenio Marco Especial de Cooperación para la puesta en marcha de la Hotline Colombia (el «Convenio») y destaca algunos de los resultados específicos que ha alcanzado. No obstante, luego de advertir las bondades de este Convenio, indica que *«se hace necesario proceder con su terminación de acuerdo con lo estipulado en la cláusula octava»*. MinTIC apoya la anterior determinación en dos (2) sentencias del Consejo de Estado que declararon la nulidad absoluta de una cláusulas de prórroga en contratos estatales, para concluir que: *«en estos momentos existe una imposibilidad jurídica que impide la continuidad del citado convenio en los términos pactados inicialmente»*. Con apoyo en esta consideración dice que *«se debe dar por terminado el citado convenio»*.

Desde Red PaPaz formulamos los siguientes reparos a la comunicación de MinTIC:

1. Riesgo de interrumpir la cooperación

Nos preocupa profundamente poner en riesgo el trabajo ininterrumpido que se ha realizado articuladamente hace casi 10 años y que ha estado encaminado a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes frente a los riesgos que amenazan y vulneran sus derechos, de manera particular en el entorno digital. Al respecto, es necesario mencionar que Te Protejo constituye la iniciativa más importante y útil en la lucha contra el material de abuso sexual de niñas niños y adolescentes («MESNNA») en Colombia y una de las más relevantes en la región. A 29 de septiembre de 2021, Te Protejo ha aportado 13.638 URL que contienen MESNNA al listado unificado de URL por bloquear que administra MinTIC. Esto corresponde al setenta y nueve coma dos por

Red PaPaz: Carrera 16 #93A-36 Oficina 201, Bogotá D.C. - Colombia

Teléfonos: +57 601 756 3689 +57 310 756 1190

 [redpapaz.org](https://www.facebook.com/redpapaz.org)

 [@RedPaPaz](https://twitter.com/RedPaPaz)

 [red.papaz](https://www.instagram.com/red.papaz)

ciento (79,2%) del total de 17.206 URL en el listado de MinTIC (a septiembre 2021). Adicionalmente, es necesario mencionar que desde el inicio de su operación, Te Protejo ha analizado 55.810 URL que contienen MESNNA. Asimismo, desde 2016 cuando empezó a ser miembro de INHOPE ha solicitado el desmonte de 36.684 URL a través de la plataforma ICCAM. Cabe anotar que un número significativo de estas URL son seguras y no se pueden bloquear en Colombia por lo que la única acción con ellas es el reporte en ICCAM la plataforma de INHOPE y de INTERPOL para que desde allí se solicite el desmonte en la jurisdicción en la que se encuentran alojadas y además se carguen en la base de datos ICSE de INTERPOL.

Por lo anterior, suspender la colaboración con Red PaPaz en su rol de administrador (operador) de Te Protejo puede afectar de manera significativa la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia, particularmente en el entorno digital.

2. Decisión del Consejo de Estado no tiene efecto sobre la existencia del Convenio

MinTIC invoca dos (2) sentencias de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado para alegar la supuesta imposibilidad jurídica de continuar el Convenio. Sin embargo, no advierte que las mencionadas providencias tienen únicamente efectos *inter partes*, esto quiere decir que solamente afectan las relaciones jurídicas establecida por un lado entre Vicente Becerra Tamayo y la Secretaría de Regulación y Control de Tránsito y Transporte de Buenaventura, y por otro entre Municipio de Armenia y el señor Jorge Cadena Corrales. Por consiguiente, no tiene efecto algo sobre el Convenio y sus partes.

De otra parte, las situaciones de hecho que motivaron las decisiones del 26 de febrero de 2015 y del 5 de marzo de 2021, contrastan de manera evidente con la del Convenio. Igualmente, existe una diferencia entre las normas aplicables. El Convenio se celebró en virtud de lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Por tanto, no es dable concluir que lo dispuesto por el Consejo de Estado aplique en el presente caso.

3. Solución de diferencias en el marco del Convenio

Con todo, aún si existieran fundamentos para reprochar la cláusula octava del Convenio, éstos se deben ser resueltos por mutuo acuerdo entre las partes. En caso de no ser posible un acuerdo directo frente a este particular, las partes deberán someter esta controversia relativa a la legalidad de la cláusula a un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá conforme lo prescribe la cláusula décima cuarta del Convenio.

El Tribunal deberá decidir en derecho y estará conformado por un árbitro designado de común acuerdo entre las partes. En caso que no hubiere acuerdo sobre la designación del árbitro, éste será nombrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Por esta razón, si alguna de las partes considera que la cláusula octava contraría el ordenamiento jurídico debe iniciar la actuación correspondiente. Sin embargo, cabe anotar que este Convenio fue elaborado por las entidades estatales.

4. No se verifica una causal de terminación del Convenio

Es necesario precisar que de conformidad con la cláusula décima segunda del Convenio, las causales de terminación son las siguientes: «a) *El mutuo acuerdo y; b) El incumplimiento de las obligaciones de las obligaciones a cargo de las PARTES*».

En el presente caso no ha ocurrido ninguna de las causales anteriormente mencionadas, por lo que no resulta posible invocar la terminación del Convenio.

5. No se surtió el debidamente trámite previsto en la cláusula octava del Convenio

No es posible proceder a la liquidación del Convenio porque no se ha surtido en debida forma el trámite establecido en la cláusula octava del Convenio. Ciertamente, según lo prescribe la citada disposición, para que se active la no prórroga es necesario que alguna de las partes notifique a las demás su intención de no prorrogarlo con por lo menos sesenta (60) días calendario previos al vencimiento del termino inicial o cualquiera de sus prórrogas.

En el presente caso MinTIC no le notificó oportunamente esta determinación a las todas partes originarias, ni a las que adhirieron posteriormente al Convenio en los términos establecidos en la cláusula sexta del mismo, como es el caso de ETB que se adhirió en el año 2014. Por tanto, se debe entender como no realizada la notificación.

Con fundamento en lo anterior, no es posible sostener que en virtud de lo dispuesto en las sentencias del Consejo de Estado, citadas por MinTIC, se deba terminar el Convenio. Las referidas providencias tienen efecto *inter partes*, por lo que resulta osado decir que impiden la continuidad del Convenio. Tal insinuación es arbitraria porque, de acuerdo con lo establecido en el Convenio, la terminación sólo procede en los eventos de mutuo acuerdo y de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. En el presente caso, no se verifica ninguna de las antedichas circunstancias. Por tanto, no procede la terminación de conformidad con lo dispuesto en el Convenio.

Adicionalmente, esta terminación unilateral del MinTIC además de contrariar lo establecido en el Convenio, menoscaba la confianza legítima en las actuaciones de la entidades estatales y afecta a la niñez y la adolescencia colombiana al poner en riesgo la labor que adelanta Te Protejo en su defensa. Desde 2012 MinTIC ha sido citado mensualmente al Comité Directivo de Te Protejo. En este órgano ha participado en la toma de decisiones que han llevado a Red PaPaz a contratar un equipo profesional que opera Te Protejo, ha asumido la membresía de INHOPE y otros compromisos, que le han permitido:

- La recepción, análisis y trámite de 113.580 reportes. El 75% (84.634) de los mismos corresponde a MESNNA.
- Acceso de Colombia a la Red Internacional de Líneas de Denuncia – INHOPE, de la cual es miembro desde el 2016
- Ha gestionado 55.810 URL con MESNNA, de las cuales se ha solicitado el desmonte de 36.684 URL gracias al acceso a la plataforma ICCAM de INHOPE y de Interpol.
- Ha permitido a Colombia conectar con organizaciones internacionales líderes en la lucha contra la explotación sexual en línea, como el *Canadian Centre for Child Protection*, a través de la cual ha accedido a la plataforma del Arachnid Project donde ha analizado 330.248 contenidos desde el 2018.
- Ha entrenado al equipo de analistas del Centro Cibernético Policial en Criterios de Clasificación de Material de Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes Nacionales (Ley 1336 de 2009) e Internacionales (baseline), este último gracias al entrenamiento que recibe directamente por parte de Interpol.

Como es de conocimiento público, Te Protejo se ha convertido en un referente en la protección integral de la niñez y la adolescencia en la región, particularmente en lo que respecta a la lucha contra el material de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (MESNNA). Por ello, no se explica por qué razón MinTIC pretende terminar el Convenio y con ello su participación en un proyecto que ha tenido resultados tan significativos en la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Aunque en Colombia existen canales oficiales de reporte de situaciones que afectan a niñas, niños y adolescentes, ninguno de ellos hace un seguimiento estricto al desmonte del MESNNA en otras jurisdicciones como lo hace Te Protejo. Asimismo, ninguno de estos cuenta con el acceso a las tecnologías como los son ICCAM (de INHOPE y de Interpol), Arachnid (del Center for Child Protection de Canadá) y de Atlas (de Web IQ). Tampoco colaboran con iniciativas internacionales como la Fundación PAS de México, que ya ha iniciado con Te Protejo en su país, con Protect Children de Finlandia, con la que se adelanta un trabajo de investigación acerca del MESNNA en la Internet oscura en el idioma español. Por consiguiente, si se llegara a terminar el vínculo que creó el Convenio, y que define la articulación entre Red PaPaz y MinTIC se estará reduciendo el alcance de una acción que protege derechos de niñas, niños y adolescentes en diversos niveles. Estas consecuencias deben ser previstas por MinTIC. Proponemos al MinTIC establecer los mecanismos de coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, específicamente en lo

relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes en Internet, para materializar el principio de corresponsabilidad y para no arriesgar los avances en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

De esta forma, y siendo fiel a la estrecha relación que entre Red PaPaz y MinTIC se ha construido a través de los años, además de mencionar que no se configura ninguna circunstancia que conduzca a la terminación del Convenio. Tampoco se ha surtido debidamente el procedimiento previsto en la cláusula octava del mismo, por cual, resulta forzoso concluir que el Convenio existe y es vinculante para las partes originales y las que han adherido en el curso del tiempo. De otra parte, esta comunicación no constituye un acto administrativo que termine unilateralmente el Convenio. Por este motivo, proponemos definir conjuntamente la modificación que asegure la continuidad de la articulación entre MinTIC, Red PaPaz y las demás entidades involucradas para asegurar que no se disminuya el nivel de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se ha alcanzado.

Para lograr un manejo adecuado de esta situación le pedimos de manera específica a MinTIC que nos conceda una reunión tan pronto le sea posible para revisar el asunto y definir cómo se puede asegurar la continuidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Red PaPaz reitera su compromiso indeclinable de trabajar por la efectividad de los derechos de niñas, niños y adolescentes y le manifiesta el ánimo de seguir formando parte de la *Alianza Nacional contra las violencias hacia niñas, niños y adolescentes* y aportar decididamente a su plan de trabajo.

De usted, atentamente,



Carolina Piñeros Ospina
Directora Ejecutiva
Red PaPaz

C.C. Lina María Arbeláez Arbeláez – Directora General del ICBF y Mónica Hernández – Fundación Telefónica, Presidente CEO de Telefónica Movistar Colombia, Sergio González Guzmán - Presidente de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB